

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 3509
Condenado BENJAMIN BURGOS DAVILA
C.C # 6398979

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 175 del 20 DE FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), REDIME PENA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ VALDEPRAMA
ANA KARINA RAMIREZ VALDEPRAMA

Ubicación 3509
Condenado BENJAMIN BURGOS DAVILA
C.C # 6398979

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ VALDEPRAMA
ANA KARINA RAMIREZ VALDEPRAMA



Radicación: Único 19573-31-04-001-2000-00040-00 / Interno 3509 / Auto Interlocutorio: 175

Condenado: BENJAMÍN BURGOS DÁVILA

Cédula: 6398979 LEY 600

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **BENJAMÍN BURGOS DÁVILA**, conforme a la petición allegada por el penado y la documentación allegada, por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), mediante oficio No. 1825.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 8 de noviembre de 2000, por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada – Cauca, fue condenado **BENJAMÍN BURGOS DÁVILA**, como coautora penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, a la pena principal de **480 meses de prisión**, además a la accesoria de interdicción para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso de 10 años, al pago por concepto de perjuicios materiales equivalentes a 400 gramos de oro, al pago por concepto de perjuicios morales equivalentes a 300 gramos de oro, a favor de la familia de la víctima, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.-

2.- Mediante providencia calendada 25 de julio de 2014, esta funcionaria judicial resolvió, **REDOSIFICAR** la pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada – Cauca, al penado de la referencia, para dejar la sanción en 25 años (**300 meses**) de prisión.

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **BENJAMÍN BURGOS DÁVILA**, estuvo privado de la libertad (**4 meses y 21 días**) del 17 de agosto de 1999¹ al 7 de enero de 2000², posteriormente se encuentra privado de la libertad desde el día 26 de mayo de 2011, para descuento físico de **145 meses y 15 días**.

En la fase de ejecución de la pena se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **97.25 días** mediante auto del 25 de julio del 2014
- b). **109.25 días** mediante auto del 30 de junio de 2015
- c). **142 días** mediante auto del 23 de febrero de 2017
- d). **123.5 días** mediante auto del 29 de mayo de 2018
- e). **93.5 días** mediante auto del 28 de septiembre de 2018
- f). **29.5 días** mediante auto del 30 de enero de 2019
- g). **19 días** mediante auto del 25 de junio de 2019
- h). **4.5 días** mediante auto del 12 de agosto de 2019
- i). **68 días** mediante auto del 23 de septiembre de 2019

Para un descuento total de **168 meses y 11.5 días**.-

4.- Por conducto de la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

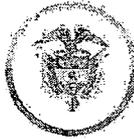
El sentenciado **BENJAMÍN BURGOS DÁVILA**, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

ANÁLISIS DEL CASO

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de

¹ Fecha de primera captura

² Fecha suscribió diligencia de compromiso y dejado en libertad provisional



Radicación: Único: 19573-31-04-001-2000-00040-00 / Interno: 3509 / Auto-Interlocutorio: 175

Condenado: BENJAMIN BURGOS DAVILA

Cédula: 6398979

LEY 600

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.-

A su turno, el artículo 100 de la misma normatividad, consagra que **el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.-

El artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión, **así mismo, indica que cuando la evaluación sea negativa, el Juez que ejecuta la pena se abstendrá de reconocer redención de pena**.

En el presente caso debe dejar claro el Despacho, que no puede tomarse para el cómputo de redención, la totalidad de las horas relacionadas en los certificados Nos. 17575641, 17688865, 17797537, 17857531, 17960821, 18125158, 18223316, 18311223, 18399586 y 18590186, por el Establecimiento Carcelario, como se pasará a ver:

En julio de 2019, las horas máximas de trabajo permitidas eran **200 horas**; no obstante el penal certificó 216 horas, quedando un excedente por redimir de 16 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

En agosto de 2019, las horas máximas de trabajo permitidas eran **200 horas**; no obstante el penal certificó 216 horas, quedando un excedente por redimir de 16 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

En noviembre de 2019, las horas máximas de trabajo permitidas eran **192 horas**; no obstante el penal certificó 208 horas, quedando un excedente por redimir de 16 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

En diciembre de 2019, las horas máximas de trabajo permitidas eran **200 horas**; no obstante el penal certificó 208 horas, quedando un excedente por redimir de 8 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

En enero de 2020, las horas máximas de trabajo permitidas eran **200 horas**; no obstante el penal certificó 216 horas, quedando un excedente por redimir de 16 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

En marzo de 2020, las horas máximas de trabajo permitidas eran **200 horas**; no obstante el penal certificó 208 horas, quedando un excedente por redimir de 8 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

En abril de 2020, las horas máximas de trabajo permitidas eran **192 horas**; no obstante el penal certificó 208 horas, quedando un excedente por redimir de 16 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-



Radicación: Único: 19573-31-04-001-2000-00040-00 / Interno 3509 / Auto-Interlocutorio:175
 Condenado: BENJAMIN BURGOS DAVILA
 Cédula: 6398979 LEY 600
 Delito: HOMICIDIO AGRÁVADO
 Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

En diciembre de 2021, las horas máximas de trabajo permitidas eran **200 horas**; no obstante el penal certificó 208 horas, quedando un excedente por redimir de 8 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

En abril de 2022, las horas máximas de trabajo permitidas eran **192 horas**; no obstante el penal certificó 208 horas, quedando un excedente por redimir de 16 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

En mayo de 2022, las horas máximas de trabajo permitidas eran **200 horas**; no obstante el penal certificó 208 horas, quedando un excedente por redimir de 8 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

En junio de 2022, las horas máximas de trabajo permitidas eran **192 horas**; no obstante el penal certificó 208 horas, quedando un excedente por redimir de 16 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

Así las cosas, se requerirá al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), para que allegue la correspondiente autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad en julio, agosto, noviembre y diciembre de 2019, enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2019, marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2021, abril, mayo y junio de 2022, relacionadas en los certificados Nos. 17575641, 17688865, 17797537, 17857531, 17960821, 18125158, 18223316, 18311223, 18399586 y 18590186.-

Bajo estos parámetros legales y jurisprudenciales, este Despacho procede a analizar la documentación allegada por Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), y a efectuar la diminución, si a ello hubiere lugar, una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por trabajo y buena conducta, de la manera como se indica:

Redención por Trabajo:

Certificado	Período	Horas	Redime
17575641	01/07/2019 a 30/09/2019	600	37.5
17688865	01/10/2019 a 31/12/2019	600	37.5
17797537	01/01/2020 a 31/03/2020	600	37.5
17857531	01/04/2020 a 30/06/2020	568	35.5
17960821	01/07/2020 a 30/09/2020	608	38
18033539	01/10/2020 a 31/12/2020	408	25.5
18125158	01/01/2021 a 31/03/2021	512	32
18223316	01/04/2021 a 30/06/2021	576	36
18311223	01/07/2021 a 30/09/2021	592	37
18399586	01/10/2021 a 31/12/2021	592	37
18494373	01/01/2022 a 31/03/2022	568	35.5
18590186	01/04/2022 a 30/06/2022	584	36.5
Total		6808	425.5 días

Realizando las operaciones correspondientes, tenemos que 6808 horas de trabajo / 8 / 2 = 425.5 días de redención de pena por trabajo.-

Se tiene entonces que BENJAMIN BURGOS DÁVILA, realizó actividades autorizadas de trabajo dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor **6808 horas de trabajo** en el periodo antes descrito, periodos en los que su conducta fue calificada como buena y ejemplar, tal y como se puede verificar en los certificados de conducta, expedidas por el



Radicación: Único: 19573-31-04-001-2000-00040-00 / Interno 3509 / Auto Interlocutorio:175
Condenado: BENJAMIN BURGOS DAVILA
Cédula: 6398979 LEY 600

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PIGOTA)

En mayo de 2020, las horas máximas de trabajo permitidas eran **192 horas**; no obstante el penal certificó 208 horas, quedando un excedente por redimir de 16 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

En junio de 2020, las horas máximas de trabajo permitidas eran **184 horas**; no obstante el penal certificó 208 horas, quedando un excedente por redimir de 24 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

En julio de 2020, las horas máximas de trabajo permitidas eran **208 horas**; no obstante el penal certificó 216 horas, quedando un excedente por redimir de 8 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

En agosto de 2020, las horas máximas de trabajo permitidas eran **192 horas**; no obstante el penal certificó 208 horas, quedando un excedente por redimir de 16 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

En marzo de 2021, las horas máximas de trabajo permitidas eran **208 horas**; no obstante el penal certificó 216 horas, quedando un excedente por redimir de 8 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

En abril de 2021, las horas máximas de trabajo permitidas eran **192 horas**; no obstante el penal certificó 208 horas, quedando un excedente por redimir de 16 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

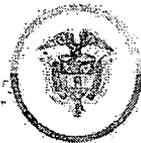
En mayo de 2021, las horas máximas de trabajo permitidas eran **192 horas**; no obstante el penal certificó 208 horas, quedando un excedente por redimir de 16 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

En junio de 2021, las horas máximas de trabajo permitidas eran **192 horas**; no obstante el penal certificó 208 horas, quedando un excedente por redimir de 16 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

En julio de 2021, las horas máximas de trabajo permitidas eran **200 horas**; no obstante el penal certificó 216 horas, quedando un excedente por redimir de 16 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

En octubre de 2021, las horas máximas de trabajo permitidas eran **200 horas**; no obstante el penal certificó 208 horas, quedando un excedente por redimir de 8 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-

En noviembre de 2021, las horas máximas de trabajo permitidas eran **192 horas**; no obstante el penal certificó 208 horas, quedando un excedente por redimir de 16 horas; las que quedarán supeditadas a la remisión por parte del establecimiento carcelario de la autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad.-



Radicación: Único 19573-31-04-001-2000-00040-00 / Interno 3509 / Auto Interlocutorio:175

Condenado: BENJAMÍN BURGOS DÁVILA

Cédula: 6398979 LEY 600

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

Director del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de **425.5 días por trabajo**, y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.-

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha el penado BENJAMÍN BURGOS DÁVILA, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención **182 meses y 17 días**.-

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado BENJAMÍN BURGOS DÁVILA, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la petición allegada por el penado y las pruebas obrantes dentro del expediente?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicable correspondía al artículo 64 del Código Penal, (Ley 599/00 sin la modificación del artículo 5° de la Ley 890/04) que disponía:

“Artículo 5°. El artículo 64 del Código Penal quedará así:

“Artículo 64. Libertad condicional. El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena”.

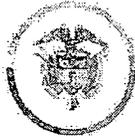
Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 480 de la Ley 600 de 2000 prevé:

*“**Libertad condicional. Solicitud.** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.” (Subraya el Despacho).*

En el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de BENJAMÍN BURGOS DÁVILA, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado por el penado BURGOS DÁVILA.-

No obstante lo anterior, requiérase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA), la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado BENJAMÍN BURGOS DÁVILA que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 480 de la Ley 600 de 2000, así como los certificados de cómputos por trabajo, estudio que registre a la fecha el penado pendientes de redención, con los certificados de conducta.-



Radicación: Único 19573-31-04-001-2000-00040-00 / Interno 3509 / Auto Interlocutorio:175
Condenado: BENJAMIN BURGOS DAVILA
Cédula: 6398979 LEY 600
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

SOLICITAR POR SEGUNDA VEZ Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), para que allegue la correspondiente autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad en abril, mayo y junio de 2019, relacionadas en los certificados Nos. 17383689 y 17458418.-

De otro lado y en atención a la solicitud deprecada por el penado, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, remítase al penado de la referencia, copia de los autos con los cuales se le ha reconocido redención de pena y que se relacionan a continuación:

- a). **97.25 días** mediante auto del 25 de julio del 2014
- b). **109.25 días** mediante auto del 30 de junio de 2015
- c). **142 días** mediante auto del 23 de febrero de 2017
- d). **123.5 días** mediante auto del 29 de mayo de 2018
- e). **93.5 días** mediante auto del 28 de septiembre de 2018
- f). **29.5 días** mediante auto del 30 de enero de 2019
- g). **19 días** mediante auto del 25 de junio de 2019
- h). **4.5 días** mediante auto del 12 de agosto de 2019
- i). **68 días** mediante auto del 23 de septiembre de 2019

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a **BENJAMÍN BURGOS DÁVILA**, en proporción de **cuatrocientos veinticinco punto cinco (425.5) días**, por la actividad relacionada en la parte motiva.-

SEGUNDO: SOLICITAR Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), para que allegue la correspondiente autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad en julio, agosto, noviembre y diciembre de 2019, enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2019, marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2021, abril, mayo y junio de 2022, relacionadas en los certificados Nos. 17575641, 17688865, 17797537, 17857531, 17960821, 18125158, 18223316, 18311223, 18399586 y 18590186.-

TERCERO: NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por el sentenciado **BENJAMÍN BURGOS DÁVILA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

CUARTO: SOLICITESE al Director de la **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)**, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado BENJAMÍN BURGOS DÁVILA que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 480 de la Ley 600 de 2000, así como los certificados de cómputos por trabajo, estudio que registre a la fecha el penado pendientes de redención, con los certificados de conducta.-

QUINTO: DÉSE CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones.-

SEXTO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluido el penado.-

SEXTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

03 MAR 2023

La anterior providencia



**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 3509

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. 175

FECHA DE ACTUACION: 20-02-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21 02 23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Benjamin Burgos Davila

FIRMA PPL: BBD C 6398979

CC: _____

TD: 63 642

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI _____ NO _____

HUELLA DACTILAR:



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 MAR 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

RE: (NI-3509-14) NOTIFICACION AI 175 DEL 20-02-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Sáb 25/02/2023 18:16

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de febrero de 2023 12:36

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; luisalbertojaimesespinos@gmail.com

<luisalbertojaimesespinos@gmail.com>; Luis Jaimes <lujaimed@defensoria.edu.co>

Asunto: (NI-3509-14) NOTIFICACION AI 175 DEL 20-02-23

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 175 del veinte (20) de febrero de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados BENJAMIN - BURGOS DAVILA

Para efectos de validez de la notificación solicitó su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE - 3509 - J14 - SUBSEC3 - JLCM: BENJAMIN BURGOS DAVILA-CC6398979..JUEZ 14 DE EPMS DE BOGOTA Y OFICINA DEL INPEC COMPUTOS , CONDUCTA Y RESOLUCIÓN FAVORABLE ARTÍCULO 471 DEL CÓDIGO PENAL...

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/02/2023 11:02 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

BENJAMIN BURGOS DAVILA-1.pdf;

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 4:47 p. m.

Para: Martha Nelly Cano Moreno <mcanom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE - 3509 - J14 - SUBSEC3 - JLCM: BENJAMIN BURGOS DAVILA-CC6398979..JUEZ 14 DE EPMS DE BOGOTA Y OFICINA DEL INPEC COMPUTOS , CONDUCTA Y RESOLUCIÓN FAVORABLE ARTÍCULO 471 DEL CÓDIGO PENAL...

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 4:17 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: BENJAMIN BURGOS DAVILA-CC6398979..JUEZ 14 DE EPMS DE BOGOTA Y OFICINA DEL INPEC COMPUTOS , CONDUCTA Y RESOLUCIÓN FAVORABLE ARTÍCULO 471 DEL CÓDIGO PENAL...

Atentamente transcribe sierra luis

Sierraluis719@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, febrero de 2023.

SEÑORES:

JUEZ 14 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ.

Referencia: Auto de fecha 20 de febrero del 2023 apelo y repongo con aclaración de oficio del 13 de febrero donde no le dan tramite a toda mi redención de pena del fallo de tutela N° 2023-0018 de fecha 14 de febrero de 2023.

Cordial Saludo.

BENJAMIN BURGOS DAVILA, identificado con C.C N° **6.398.979**, muy respetuosamente me dirijo señor honorable Juez para pedirle el favor me ampara el derecho al debido proceso conforme lo habla el artículo 29.

El código penitenciario y carcelario ley 65 de 1993 incluye la ley 1709 de 2014 artículo 100 tiempo para redención de pena de conformidad con lo previsto en el artículo 494 del código de procedimiento penal en armonía con los artículos 81 llevan 98 y 101 de la ley 65 de 1993.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

En fecha 13 de febrero del 2023 oficina jurídica comeb la picota me dice que no cumpla con las tres partes de las tres quintas partes de mi pena en las cuales me dice que tengo 140 meses y 21 días reconocidos 18 meses dos días y por reconocer 8,352 horas en las cuales en la cartilla biográfica de fecha 15 del 02 del 2023 tengo redención de pena de fecha del 2012 a la fecha 2022. en las cuales me da más redención de pena que 17 meses y 14 días que hice oficina jurídica que tengo en las cuales por derecho al debido proceso pido que me sea otorgado la actualización de datos de mi redención de pena conforme lo tengo en la actualización de mi cartilla biográfica de la regional inpec

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Cre.
15338608	20/11/2012						
15459595	13/06/2013	01/12/2011	30/09/2012	0	0		
15501790	02/08/2013	01/10/2012	31/03/2013	150		150	
15577924	18/11/2013	01/04/2013	30/06/2013	318		318	
15652568	25/02/2014	01/07/2013	30/09/2013	363		363	
15688936	24/04/2014	01/10/2013	31/12/2013	336		336	
15781535	19/08/2014	01/01/2014	31/03/2014	273		273	
15844356	05/11/2014	01/04/2014	30/06/2014	198		198	
15913811	13/02/2015	01/07/2014	30/09/2014	306		306	
15973418	06/05/2015	01/10/2014	31/12/2014	258		258	
16050182	04/08/2015	01/01/2015	31/03/2015	276		276	
16134404	20/11/2015	01/04/2015	30/06/2015	258		258	
16214455	25/02/2016	01/07/2015	30/09/2015	285		285	
16279955	12/05/2016	01/10/2015	31/12/2015	312		312	
16369193	25/08/2016	01/01/2016	31/03/2016	213		213	
16457550	06/12/2016	01/04/2016	30/06/2016	264		264	
16536990	06/03/2017	01/07/2016	30/09/2016	372		372	
16815840	26/05/2017	01/10/2016	31/12/2016	360		360	
16773002	30/11/2017	01/01/2017	31/03/2017	378		378	
		01/04/2017	30/09/2017	714			



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 15/02/2023 08:34 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	195423	Apellidos y Nombres:		BURGOS DAVILA BENJAMIN		* Identificado			NO
No. Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab	Est.	Ena		
16850641	21/02/2018	01/10/2017	29/12/2017	360					
16939556	05/06/2018	30/12/2017	30/04/2018	486					
17020645	28/08/2018	01/05/2018	31/07/2018	348		348			
17096883	26/11/2018	01/08/2018	31/10/2018	366		366			
17233255	12/02/2019	01/11/2018	31/12/2018	228		228			
17383689	31/05/2019	01/01/2019	30/04/2019	670	544	126			
17458418	08/08/2019	01/05/2019	30/06/2019	416	416				
17575641	25/11/2019	01/07/2019	30/09/2019	632					
17688865	24/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	624					
17797537	08/06/2020	01/01/2020	31/03/2020	624	624	0	0		
17857531	05/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	624	624	0	0		
17960821	30/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	632	632	0	0		
18033539	11/02/2021	01/10/2020	31/12/2020	408	408	0	0		
18125158	06/05/2021	01/01/2021	31/03/2021	520	520	0	0		
18223316	11/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	624	624	0	0		
18311223	02/11/2021	01/07/2021	30/09/2021	608	608	0	0		
18399586	01/02/2022	01/10/2021	31/12/2021	624	624	0	0		
18494373	09/05/2022	01/01/2022	31/03/2022	568	568	0	0		
18590186	10/08/2022	01/04/2022	30/06/2022	624	624	0	0		
18677392	03/11/2022	01/07/2022	30/09/2022	616	616	0	0		
18762083	08/02/2023	01/10/2022	31/12/2022	624	624	0	0		

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL Fecha inicial: 01/07/2021

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

DR.FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
ASESOR JURIDICO

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por el condenado para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Dcto 2129 de 1977, Dcto 2700 de 1991 y Ley 65 de 1993), ha exigido por el efecto, que las labores en cuestión están certificadas con el director del establecimiento donde se ha descontado de la sanción, y que El condenado a ser salvado buena conducta Durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del consejo de disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Documentos de la resolución 6349 del 2016 conforme lo habla el artículo 121 del código penitenciario y carcelario artículo 137 las conductas, certificados, cómputos, cursos ETC.

El artículo 67 del Código Penal, con meridiana claridad que los plazos de años y de meses se haga mención legal deben entenderse como los del calendario común y que el primero y el último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número de meses.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1977 y la ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la prisión, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo 6 por estudio y 4 por enseñanzas.

Por otra parte, el artículo 101 de la ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la reclusión el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 *bidem*. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad; emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control;



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

resolución que fuera su rogada por la resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del INPEC.

Está regla de hermenéutica sobre el cómputo de los plazos de meses y años ha sido motivo de recurrentes interpretaciones en las cuales se pretende hacerle decir a la ley algo diferente a lo que ella diáfano dispone, con el argumento de quienes pretenden buscarle un espíritu oculto... De qué de otra manera resultaría un día adicional tanto en la contabilización de meses como de los años...

Sin embargo, es lo cierto que estas interpretaciones que se separan del claro tenor literal de la ley esposo de un espíritu de ella que difiere de su expreso texto, no han tenido acogida, y no pueden tenerla porque cualquier inteligencia de dicho precepto legal que pretenda decir algo diferente a lo que el textualmente dice, supone necesariamente desvarío...

... Resulta a simple vista que, tratándose de plazos o términos de meses o años el primero y el último día del plazo o del término deben tener el mismo número de respectivos meses. Esto es, y para decirlo de manera aún más gráfica si se quiere, los plazos término deben correr de fecha a fecha.

No está por demás recordar que en igual sentido interpretó dicha Norma el consejo de estado mediante Providencia de 12 de abril de 1984, dictada por la sección tercera de su sala contencioso administrativo, radicación 4323 y que también la sala constitucional de la honorable corte suprema de justicia entendió de igual manera dicho artículo en la sentencia de 15 de junio de 1981... (Corte Suprema de Justicia,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

sala de Casación Laboral, sentencia de 7 de julio de 1992, rad 4948 M.P Rafael Vaquero Herrera).

El artículo 67 del código civil mencionado en la cita jurisprudencial que se acaba de transcribir parcialmente indica:

Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo.

El primero y el último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser por consiguiente de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 366 días según los casos.

Si el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años constar demás días que el mes en que ha de terminar el plazo y si el plazo corriere desde alguno de los días en el que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes.

Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad y en general a cualquier plazo o término prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades nacionales, salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Esta disposición legal debe leerse en concordancia con el artículo 59 de la ley 4 de 1913 o código de régimen político y municipal que indica lo siguiente:

Todos los plazos de días, meses o años del que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo.

Atentamente,

Benjamin Burgos Davila
BENJAMIN BURGOS DAVILA



C.C N° 6.398.979

PABELLÓN 17 ERON LA PICOTA

CORREROS: liberjus2019@gmail.com sierraluis719@gmail.com.

TELEFONO: 323 726 0751



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



113-COBOG-AJUR-116



La justicia es de todos

Minjusticia

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2023

Señor PPL
BURGOS DAVILA BENJAMIN
REFERENCIA: NO CUMPLE FACTOR OBJETIVO 3/5
Identificación: 6398979 Ubicación: PABELLÓN 17
PROCESO: **19573310400120000004000**

Asunto: Respuesta solicitud documentos para libertad condicional

Cordial saludo,

Dando cumplimiento y respuesta a el oficio de la referencia en el cual solicita se remita la documentación de que trata el artículo 471 C.P.P. del PPL mencionado anteriormente se informa que, al sustanciar la hoja de vida del interno, el sistema SISIPPEC WEB y la página de la Rama Judicial se evidencia que este **NO CUMPLE** con los requisitos para expedir RESOLUCIÓN FAVORABLE teniendo en cuenta el factor objetivo de las 3/5 partes de la condena impuesta, de acuerdo a la siguiente información:

FECHA DE CAPTURA	26/05/2011
CAPTURA PREVIA DENTRO DEL MISMO PROCESO	No registra capturas previas por el mismo proceso
CONDENA	25 AÑOS QUE ES IGUAL A 300 MESES
3/5 PARTES	180 MESES
TIEMPO FÍSICO	140 meses 21 días
REDENCIÓN RECONOCIDA	18 MESES 2 DIAS
REDENCIÓN PENDIENTE POR RECONOCER	8352 horas por trabajo (aproximadamente 17 meses y 14 días)
TOTAL DE TIEMPO ENTRE FÍSICO Y PENDIENTE POR REDIMIR	176 meses 5 días incluido tiempo físico, redención reconocida y redención pendiente por reconocer
LE FALTA	3 meses 25 días

18
1 m.
35 - AL
MESES

Dado lo anteriormente expuesto este establecimiento **SE ABSTIENE** por ahora de elevar la Resolución Favorable solicitada por no cumplir con el factor objetivo de las 3/5.

Benjamin Burgos Davila
6398979
no me dan
estas horas.

DR. FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG



Elaboró: DG PULIDO DIAZ MIGUEL
Km 5, vía Usme. Tel: 7390540 / 7390541
juridica.epcc@inpec.gov.co



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INSTITUTO PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CUNDINAMARCA

Fecha generación: 15/02/2023 09:34 AM

No Acta: 195423

N.U. 195423

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

Apellidos y Nombres: BURGOS DAVILA BENJAMIN * Identificado NO

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-5018	16/05/2022	Cobog, Estructura Iii, Pabellon 17, Celda 39	Ubicación actual
113-4504	06/12/2020	Comeb, Torre A, Patio 2, Nivel 6, Celda 39, Plancha D	Ubicación anterior
113-4490	25/11/2020	Comeb, Torre A, Patio 2, Nivel 5, Celda 5, Plancha A	Ubicación anterior
113-4480	12/11/2020	Comeb, Torre A, Patio 2, Nivel 5, Celda 5, Plancha A	Ubicación anterior
113-4471	03/11/2020	Comeb, Torre A, Patio 2, Nivel 6, Celda 39	Ubicación anterior
113-3272	12/04/2016	Comeb, Torre A, Patio 2, Nivel 5, Celda 5, Plancha A	Ubicación anterior
113-3233	25/02/2016	Comeb, Torre B, Patio 4, Nivel 6, Celda 57, Plancha C	Ubicación anterior
113-2908	24/12/2014	Comeb, Torre F, Patio 15, Nivel 8, Celda 54, Plancha D	Ubicación anterior
2576	01/10/2013	Comeb, Torre F, Patio 15, Nivel 8, Celda 54, Plancha B	Ubicación anterior
2432	19/03/2013	Comeb, Torre F, Patio 15, Nivel 7, Celda 14, Plancha A	Ubicación anterior
2329	16/10/2012	Comeb, Torre E, Patio 12, Nivel 9, Celda 21, Plancha A	Ubicación anterior
2282	17/08/2012	Comeb, Torre E, Patio 12, Nivel 9, Celda 25, Plancha A	Ubicación anterior
2062	04/10/2011	Comeb, Torre E, Patio 9, Nivel 3, Celda 6, Plancha B	Ubicación anterior
1959	27/05/2011	Alojamiento Internos Florencia, Patio 2b, Vagon Derecho, Lado A, Celda 4	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0003	18/01/2023	17/10/2022	16/01/2023	Ejemplar	
113-0079	19/10/2022	17/07/2022	16/10/2022	Ejemplar	
113-0053	21/07/2022	17/04/2022	16/07/2022	Ejemplar	
113-0027	19/04/2022	17/01/2022	16/04/2022	Ejemplar	
113-0003	20/01/2022	17/10/2021	16/01/2022	Ejemplar	
113-0079	21/10/2021	17/07/2021	16/10/2021	Ejemplar	
113-0053	22/07/2021	17/04/2021	16/07/2021	Ejemplar	



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

REGISTRARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Fecha generación: 15/02/2023 08:34 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 195423 Apellidos y Nombres: BURGOS DAVILA BENJAMIN

No. Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	* Identificado	NO
113-0029	22/04/2021	17/01/2021	16/04/2021	Ejemplar	Observaciones	
113-0005	21/01/2021	17/10/2020	16/01/2021	Ejemplar		
113-0075	23/10/2020	17/07/2020	16/10/2020	Ejemplar		
113-0049	24/07/2020	17/04/2020	16/07/2020	Ejemplar		
113-0027	23/04/2020	17/01/2020	16/04/2020	Ejemplar		
113-0005	23/01/2020	17/10/2019	16/01/2020	Ejemplar		
113-0079	17/10/2019	17/07/2019	16/10/2019	Ejemplar		
113-0055	25/07/2019	17/04/2019	16/07/2019	Ejemplar		
113-0031	02/05/2019	17/01/2019	16/04/2019	Ejemplar		
113-0005	24/01/2019	17/10/2018	16/01/2019	Ejemplar		
113-0075	18/10/2018	17/07/2018	16/10/2018	Ejemplar		
113-0051	19/07/2018	17/04/2018	16/07/2018	Ejemplar		
113-0029	27/04/2018	17/01/2018	16/04/2018	Ejemplar		
113-0003	18/01/2018	17/10/2017	16/01/2018	Ejemplar		
113-0079	19/10/2017	17/07/2017	16/10/2017	Ejemplar		
113-0053	19/07/2017	17/04/2017	16/07/2017	Ejemplar		
113-0027	20/04/2017	17/01/2017	16/04/2017	Ejemplar		
113-0003	19/01/2017	17/10/2016	16/01/2017	Ejemplar		
113-0080	20/10/2016	17/07/2016	16/10/2016	Ejemplar		
113-0054	21/07/2016	17/04/2016	16/07/2016	Ejemplar		
113-0028	21/04/2016	17/01/2016	16/04/2016	Ejemplar		
113-0004	21/01/2016	17/10/2015	16/01/2016	Ejemplar		
113-0041	22/10/2015	17/07/2015	16/10/2015	Ejemplar		
113-0029	23/07/2015	17/04/2015	16/07/2015	Ejemplar		
113-0016	23/04/2015	17/01/2015	16/04/2015	Ejemplar		
113-0003	23/01/2015	17/10/2014	16/01/2015	Ejemplar		
113-0041	23/10/2014	17/07/2014	16/10/2014	Ejemplar		
028	24/07/2014	17/04/2014	16/07/2014	Ejemplar		
015	24/04/2014	17/01/2014	16/04/2014	Ejemplar		
003	24/01/2014	17/10/2013	16/01/2014	Ejemplar		
040	17/10/2013	17/07/2013	16/10/2013	Ejemplar		
027	18/07/2013	17/04/2013	16/07/2013	Ejemplar		
014	18/04/2013	17/01/2013	16/04/2013	Ejemplar		
002	17/01/2013	17/10/2012	16/01/2013	Ejemplar		
037	16/10/2012	03/07/2012	16/10/2012	Ejemplar		
024	17/07/2012	03/04/2012	02/07/2012	Ejemplar		
013	18/04/2012	03/01/2012	02/04/2012	Buena		
001	27/03/2012	03/10/2011	02/01/2012	Buena		
143-024	31/08/2011	26/05/2011	25/08/2011	Buena		

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No. Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
143-024-2011	31/05/2011	31/05/2011	28/07/2011	Observación y Diagnóstico
143-034-2011	28/07/2011	28/07/2011	28/02/2017	Alta
113-020-2017	28/02/2017	28/02/2017	24/09/2018	Alta



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 10/02/2021 08:34 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

No. Del.	Apellidos y Nombres		CURSOS DE LA PENAL		Identificado			
	Fecha	Final	FechaI	FinalF	T. Horas	Tip.	Est.	Obs.
10852641	21/02/2018	21/10/2017	26/10/2017		360			
10852646	26/08/2018	30/12/2017	30/04/2018		480			
11703046	26/08/2018	01/05/2018	31/07/2018		360		360	
11703050	26/11/2018	21/08/2018	31/10/2018		360		360	
117230256	12/02/2018	01/11/2018	31/10/2018		208		208	
117303683	31/05/2018	01/01/2018	30/04/2018		670	668	108	
117458418	26/08/2018	01/05/2018	30/08/2018		416	416		
117578841	25/11/2018	01/07/2018	30/08/2018		632			
11768898	24/02/2020	21/10/2018	31/10/2018		624			
117707027	26/06/2020	01/11/2020	31/03/2020		624	624	0	0
117857521	25/08/2020	01/04/2020	30/06/2020		624	624	0	0
117903621	30/11/2020	01/07/2020	30/08/2020		632	632	0	0
18033536	11/02/2021	01/10/2020	31/12/2020		408	408	0	0
18120188	26/06/2021	01/01/2021	31/03/2021		620	620	0	0
18223116	11/08/2021	01/04/2021	30/06/2021		624	624	0	0
18311223	02/11/2021	01/07/2021	30/09/2021		608	608	0	0
18326646	01/09/2022	29/09/2021	30/10/2021		624	624	0	0
18494073	09/08/2022	01/11/2022	31/03/2022		568	568	0	0
18680186	10/06/2022	01/04/2022	30/08/2022		624	624	0	0
18677380	05/11/2022	01/07/2022	30/08/2022		616	616	0	0
18702363	08/02/2023	01/10/2022	31/12/2022		624	624	0	0

III. Actividad Actual TEE

SISTEMA ACTIVIDAD RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL

Fecha inicial: 01/07/2021

III. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

III.1 Programación Visitas Domiciliarias

DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
ASESOR JURIDICO



FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 15/02/2023 08:34 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	195423	Apellidos y Nombres:	BURGOS DAVILA BENJAMIN	* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento	
113-083-2018	24/09/2018	24/09/2018		Media	

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

No	Fecha salida	Fecha	Fecha salida real	Fecha Llegada real	Tiempo	Periodicidad	Estado
1	30/10/2020	02/11/2020	30/10/2020 11:00 AM	02/11/2020 09:00 AM	72		Inactivo
2	12/08/2021	15/08/2021	12/08/2021 11:00 AM	15/08/2021 11:00 AM	72	283	Inactivo
3	30/12/2021	02/01/2022	30/12/2021 01:00 PM	02/01/2022 01:00 PM	72	137	Inactivo
4	28/03/2022	31/03/2022	28/03/2022 11:00 AM	31/03/2022 11:00 AM	72	85	Inactivo
5	30/07/2022	02/08/2022	30/07/2022 02:00 PM	02/08/2022 12:00 PM	72	121	Inactivo
6	30/12/2022	02/01/2023	30/12/2022 11:00 AM	02/01/2023 11:00 AM	72	150	Inactivo
7	28/02/2023	03/03/2023			72	57	Programado

XI. TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
100-1073	26/09/2011	DIRECCION REGIONAL CENTRAL	EPMSC FLORENCIA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Centro de reclusión que ofrezca mayores condiciones de seguridad

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
15338608	20/11/2012	01/12/2011	30/09/2012	0	0		
15459595	13/06/2013	01/10/2012	31/03/2013	150		150	
15501790	02/08/2013	01/04/2013	30/06/2013	318		318	
15577924	19/11/2013	01/07/2013	30/09/2013	363		363	
15652565	25/02/2014	01/10/2013	31/12/2013	336		336	
15688936	24/04/2014	01/01/2014	31/03/2014	273		273	
15781535	19/08/2014	01/04/2014	30/06/2014	198		198	
15844356	05/11/2014	01/07/2014	30/09/2014	306		306	
15913811	13/02/2015	01/10/2014	31/12/2014	258		258	
15973418	06/05/2015	01/01/2015	31/03/2015	276		276	
16050182	04/08/2015	01/04/2015	30/06/2015	258		258	
16134404	20/11/2015	01/07/2015	30/09/2015	285		285	
16214455	25/02/2016	01/10/2015	31/12/2015	312		312	
16279955	12/05/2016	01/01/2016	31/03/2016 ✓	213		213	
16369193	25/08/2016	01/04/2016	30/06/2016 ✓	264		264	
16457550	06/12/2016	01/07/2016	30/09/2016 ✓	372		372	
16536990	06/03/2017	01/01/2017	31/12/2016 ✓	360		360	
16615840	26/05/2017	01/01/2017	31/03/2017 ✓	378		378	
16773002	30/11/2017	01/04/2017	30/09/2017 ✓	714			



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 19573-31-04-001-2006-00340-00 / Interno 3509 / Auto Interlocutoria 175
Condenado: BENJAMIN BURGOS DAVILA

Cédula: 0399979 LEY 600

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL**, al sentenciado **BENJAMÍN BURGOS DÁVILA**, conforme a la petición allegada por el penado y la documentación allegada, por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), mediante oficio No. 1825.-

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- En sentencia proferida el 8 de noviembre de 2000, por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada - Cauca, fue condenado BENJAMIN BURGOS DÁVILA, como coautora penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a la pena principal de **480 meses de prisión**, además a la accesoria de interdicción para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso de 10 años, al pago por concepto de perjuicios materiales equivalentes a 400 gramos de oro, al pago por concepto de perjuicios morales equivalentes a 300 gramos de oro, a favor de la familia de la víctima, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena -
- 2.- Mediante providencia calendada 25 de julio de 2014, esta funcionaria judicial resolvió, REDOSIFICAR la pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada - Cauca, al penado de la referencia, para dejar la sanción en 25 años (**300 meses**) de prisión
- 3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado BENJAMIN BURGOS DÁVILA, estuvo privado de la libertad (**4 meses y 21 días**) del 17 de agosto de 1999 al 7 de enero de 2000, posteriormente se encuentra privado de la libertad desde el día 26 de mayo de 2011, para descuento físico de **145 meses y 15 días**

En la fase de ejecución de la pena se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **97.25 días** mediante auto del 25 de julio del 2014
- b). **109.25 días** mediante auto del 30 de junio de 2015
- c). **142 días** mediante auto del 23 de febrero de 2017
- d). **123.5 días** mediante auto del 29 de mayo de 2018
- e). **93.5 días** mediante auto del 28 de septiembre de 2018
- f). **29.5 días** mediante auto del 30 de enero de 2019
- g). **19 días** mediante auto del 25 de junio de 2019
- h). **4.5 días** mediante auto del 12 de agosto de 2019
- i). **68 días** mediante auto del 23 de septiembre de 2019

Para un descuento total de **168 meses y 11.5 días** -

- 4.- Por conducto de la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena -

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado BENJAMÍN BURGOS DÁVILA, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

ANÁLISIS DEL CASO

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 19573-31-04-001-2000-00040-00 / Interno 3509 / Auto Interlocutorio 175
Condensado: BENJAMÍN BURGOS DÁVILA
Cédula: 6398979 LEY 600
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

SOLICITAR POR SEGUNDA VEZ Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), para que allegue la correspondiente autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad en abril, mayo y junio de 2019, relacionadas en los certificados Nos. 17383689 y 17458418.-

De otro lado y en atención a la solicitud deprecada por el penado, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, remítase al penado de la referencia, copia de los autos con los cuales se le ha reconocido redención de pena y que se relacionan a continuación:

- a). 97.25 días mediante auto del 25 de julio del 2014
- b). 109.25 días mediante auto del 30 de junio de 2015
- c). 142 días mediante auto del 23 de febrero de 2017
- d). 123.5 días mediante auto del 29 de mayo de 2018
- e). 93.5 días mediante auto del 28 de septiembre de 2018
- f). 29.5 días mediante auto del 30 de enero de 2019
- g). 19 días mediante auto del 25 de junio de 2019
- h). 4.5 días mediante auto del 12 de agosto de 2019
- i). 68 días mediante auto del 23 de septiembre de 2019

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a **BENJAMÍN BURGOS DÁVILA**, en proporción de cuatrocientos veinticinco punto cinco (425.5) días, por la actividad relacionada en la parte motiva.-

SEGUNDO: SOLICITAR Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), para que allegue la correspondiente autorización y la justificación emitida a favor del sentenciado para desarrollar actividades en días **domingos y festivos** y la programación semestral de la actividad en julio, agosto, noviembre y diciembre de 2019, enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2019, marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2021, abril, mayo y junio de 2022, relacionadas en los certificados Nos. 17575641, 17688865, 17797537, 17857531, 17960821, 18125158, 18223316, 18311223, 18399586 y 18590186.-

TERCERO: NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por el sentenciado **BENJAMÍN BURGOS DÁVILA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

CUARTO: SOLICITARSE al Director de la COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA), la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado **BENJAMÍN BURGOS DÁVILA** que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 480 de la Ley 600 de 2000, así como los certificados de cómputos por trabajo, estudio que registre a la fecha el penado pendientes de redención, con los certificados de conducta.-

QUINTO: DÉSE CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones.-

SEXTO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

SEXTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Repongo
2102 D 20
Benjamin Burgos Davila